

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9878 *Resolución de 22 de julio de 2013, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Empresa y Empleo, por la que se designa a Lgai Technological Center, SA, como organismo autorizado de verificación metrológica de instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire expirado.*

Vista la petición presentada por la entidad Lgai Technological Center, S.A. (NIF A-63207492), domiciliada en el Campus de la U.A.B., 08193 Bellaterra (Barcelona), de 28 de junio de 2013, de solicitud de designación por parte de la Administración competente como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire expirado, de acuerdo con el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida (BOE n.º 183, de 02/08/2006).

Visto que la documentación aportada, los días 28 de junio de 2013, y 16 y 19 de julio de 2013, se encuentra de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se publica la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de Organismos autorizados de Verificación metrológica (BOE núm. 301, de 17/12/2007).

Visto que se cumplen los requisitos previstos en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio y, especialmente, que se dispone del certificado de acreditación número OC-I/162 y su anexo técnico (rev. 5), de 7 de junio de 2013, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en el cumplimiento de la norma UNE-EN ISO/EIC 17020:2004 (CGA-ENAC-OCML anexo I).

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el Decreto 352/2011, de 7 de junio, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC n.º 5897, de 09/06/2011) y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico (DOGC n.º 1505, de 14/10/1991), resuelvo:

Primero.

Designar a la entidad Lgai Technological Center, S.A. (NIF A-63207492) como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire expirado.

Segundo.

La entidad Lgai Technological Center, S.A., como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire expirado, podrá actuar en las fases de control metrológico definidas en el capítulo III y en el capítulo IV de la Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre (BOE n.º 292, de 07/12/2006), por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire expirado.

Tercero.

La entidad Lgai Technological Center, S.A., estará sometida en todo momento con lo que disponen el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de medida, y la Resolución de 29 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Industria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (BOE n.º 301, de 17/12/2007), así como también cualquier otra

disposición que establezca la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña.

Cuarto.

La entidad Lgai Technological Center, S.A., ha de satisfacer de forma continuada los requisitos establecidos en la normativa aplicable para ser designado como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire expirado, y deberá notificar a la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial cualquier cambio que pueda afectar a estos requisitos.

Quinto.

Igualmente se podrá proceder a la revocación de esta autorización como Organismo autorizado de Verificación Metrológica de instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire expirado cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falsedad, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquélla, sin perjuicio de la sanción que proceda, de acuerdo con la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no finaliza la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el secretario de Empresa y Competitividad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 22 de julio de 2013.–El Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, P. D. (Resolución EMO/991/2011, de 12 de abril), el Subdirector General de Seguridad Industrial, Isidre Masalles Roman.